

Visto:

La calidad de Autogestión del sistema de salud brindada por la Municipalidad de Embalse a través del Policlínico Unidad Turística, Dispensario B° Santa Isabel y Dispensario B° Villa Irupé.

Y Considerando:

Que es responsabilidad del Estado Municipal garantizar el acceso a la salud y la calidad en la atención a los ciudadanos que residen en el municipio.

Que el Municipio ha puesto a disposición de la comunidad una red de servicios de salud a través de su Policlínico Unidad Turística, Dispensario B° Santa Isabel y Dispensario B° Villa Irupé, brindando atención a las personas sin distinción de si posee o no Obra Social, o si el Municipio es o no prestador de la Obra Social en virtud de un Convenio.

Que existen diversas Obras Sociales que prestan servicios a sus afiliados, sin embargo, en algunos casos estos no tienen acuerdos con el Municipio para el acceso a los servicios brindados en el Centro de Salud Municipal.

Que es necesario establecer condiciones que permitan la atención a los afiliados de Obras Sociales que no tengan convenio con el Municipio, sin que ello implique la restricción de derechos para los ciudadanos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1) .- LIBERTAD DE ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) podrá acordar con las distintas Obras Sociales que operan en el municipio para ser prestadoras de los servicios de salud que la Municipalidad brinda a través del Policlínico Unidad Turística, Dispensario B° Santa Isabel y Dispensario B° Villa Irupé. Dichos acuerdos serán celebrados en los términos y condiciones que establezca el DEM, conforme a la normativa vigente y su buen criterio.

Art. 2) .- ATENCIÓN DE AFILIADOS SIN CONVENIO: En caso de que una persona afiliada a una Obra Social que no tenga convenio con la Municipalidad requiera atención en el Policlínico Unidad Turística, Dispensario B° Santa Isabel y Dispensario B° Villa Irupé, la prestación de los servicios de salud será garantizada por el Municipio.

Art. 3) .- TARIFAS Y NOMENCLADOR: Para los casos mencionados en el artículo 2°, se establece que la prestación de los servicios de salud será facturada a la Obra Social correspondiente, conforme a los valores y codificación vigentes establecidos en el nomenclador oficial de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), u otro organismo competente que regule las tarifas de los servicios de salud en el ámbito provincial o nacional, al momento de la emisión de la factura.

Art. 4) .- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Salud o el organismo que corresponda, deberá aplicar las disposiciones de esta Ordenanza y garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Art. 5) .- REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para dictar las normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación y funcionamiento de esta ordenanza.

Art. 6) .- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

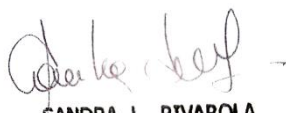
ORDENANZA N° 1836/2025.-

Fecha de Sesión: 30 de agosto de 2025.-

Promulgada por Decreto N° 108 /2025.-

Fecha: 31 de agosto 2025.-


Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE